

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal accesoria impuesta en este asunto a JOSE ENRIQUE GUTIERREZ MONTERO.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 9 de julio de 2018 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de conocimiento de Bucaramanga, JOSE ENRIQUE GUTIERREZ MONTERO fue condenado a pena de 24 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual periodo, por haber incurrido en el delito de Hurto Calificado y agravado.

En la referida sentencia le fue concedida la libertad por pena cumplida la cual se materializó el 10 de julio de 2018 con boleta de libertad # 0247.

El artículo 53 de la Ley 599 de 2000, preceptúa:

ARTICULO 53. CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta.

A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente.

Dicha disposición permite concluir que en el presente caso ha operado la extinción de la pena accesoria, circunstancia por la que se declarará la extinción de la misma.

En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas.

NI 17220 (2016-6213)
JOSE ENRIQUE GUTIERREZ MONTERO
Ley 906 de 2004
Hurto calificado y agravado
Auto No. 355 Extinción pena accesoria

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

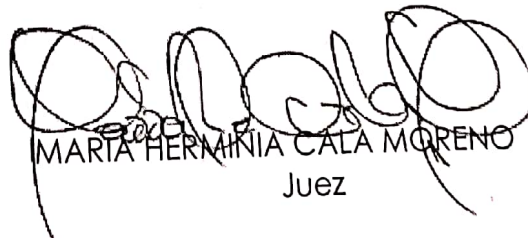
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 24 meses de prisión impuesta a JOSE ENRIQUE GUTIERREZ MONTERO identificado con la cédula 1.192.778.390, en sentencia de condena emitida en su contra el 9 de julio de 2018 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de conocimiento de Bucaramanga, por haber incurrido en el delito de Hurto Calificado y agravado.

SEGUNDO: En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas. Igualmente se remitirá el presente proceso para su archivo definitivo.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez